

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

59

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Sexta

EDICTO

Doña Encarnación Egido Trillo-Figueroa, secretaria judicial de la Sección Sexta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación registrado con esta Sección con el número 2.236 de 2012, dimanante de los autos número 647 de 2011 seguidos en el Juzgado de lo social número 37 de Madrid, promovidos a instancias de doña Silvia Bueno Palacios, frente a “Allstorage Spain, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de extinción contrato de trabajo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 553

En Madrid, a 23 de julio de 2012.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga (presidente), don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala, (magistrados), han pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

Fallamos

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por doña Silvia Bueno Palacios contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 37 de Madrid de fecha 25 de octubre de 2011, en virtud de demanda formulada por doña Silvia Bueno Palacios, contra “Allstorage Spain, Sociedad Anónima”, en reclamación de extinción contrato de trabajo, debemos revocar y revocamos en parte la sentencia de instancia, ampliando la condena al abono de los salarios devengados desde el mes de febrero del 2011 hasta la fecha de la sentencia, octubre del mismo año, por un importe de 19.080 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose, que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/2236/12 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Allstorage Spain, Sociedad Anónima”, que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de julio de 2012.—La secretaria (firmado).

(03/27.603/12)